

RESOLUCIÓN Nro. 008

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que**, el artículo 154 de la norma antes citada determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los*

finés previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del precitado Código determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación*

física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;

Que el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...);”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de*

organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio*

de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0113 de 03 de diciembre de 2021, el Ministerio del Deporte, emitió una prórroga a la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fé, por no haber subsanado la causal que originó la intervención y, se designa al magister Máximo Ochoa Murillo como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2022-0017-MEM de 07 de enero de 2022, el licenciado Máximo Ochoa Murillo, interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *“(…) Pongo mi renuncia al cargo de Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe y a la vez solicito se asigne a un nuevo Interventor que pueda dar continuidad al proceso de ejecución de la Asamblea de Elección para el directorio que estará durante el periodo 2022 – 2026, de esta manera dar continuidad a las actividades Deportivas y administrativa de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe (…)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0022-MEM de 21 de enero de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano, se valide si el perfil del señor Víctor Antonio Hermida, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe, adjuntando la hoja de vida correspondiente, para los fines consiguientes;

Que, mediante Memorando MD-DATH-2022-0154-MEM, de fecha 21 de enero de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano informó que: *"Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Sr. Víctor Antonio Hermida Troya cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe, salvo mejor criterio de la Máxima Autoridad;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0025-MEM de 24 de enero de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física informa a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *"(...) me permito recomendar el perfil del Señor Victor Antonio Hermida, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe. Se adjunta los siguientes documentos de respaldo para de la validación: 1.- Hoja de Vida del Señor Victor Antonio Hermida. 2.- Registro de Senescyt. 3.- Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público. 4.- Oficio S/N, de 30 de diciembre de 2021, emitido por el Señor Victor Antonio Hermida";*

Que, mediante sumilla de fecha 24 de enero de 2022, inserta en el Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0025-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física solicita a la Dirección de Asuntos Deportivos: *"(...) preparar informe y proyecto de resolución";*

Que, mediante Memorando No. MD-DAD-2022-0120-MEM de 25 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para el cambio de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fé, detallando la pertinencia de la designación de un nuevo interventor, en razón de la renuncia presentada por el magister Máximo Ochoa Murillo;

Que, mediante sumilla de fecha 26 de enero de 2022, inserta en el memorando Nro. MD- MD-DAD-2022-0120-MEM la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Dirección de Asuntos Deportivos lo siguiente: *"(...) En función de la recomendación contenida en el informe jurídico, favor preparar proyecto de resolución. (...); y,*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de

su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del magister Máximo Ángel Ochoa Murillo, con cédula de ciudadanía No. 0924554082, como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe**.

Artículo 2.- Designar al licenciado Víctor Antonio Hermida Troya, con cédula de ciudadanía Nro. 0924858277, como interventor de la Organización Deportiva mencionada.

Es obligación del interventor que su actuación esté acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, así como subsanar en el menor tiempo posible la causal que motivó el proceso administrativo de intervención, con la finalidad de respetar la autonomía de la Organización Deportiva.

Artículo 3.- El presente instrumento no modifica el tiempo otorgado para la prórroga de intervención prevista en la Resolución Nro. 0113 de 03 de diciembre de 2021, en tal razón, el Interventor deberá comunicar con la debida antelación a este Portafolio de Estado la situación de la organización, para tomar las medidas oportunas, para tal efecto observará el periodo de duración de la prórroga de intervención.

Artículo 4.- El interventor designado, de conformidad a la naturaleza jurídica de la Organización Deportiva, cumplirá, además de las funciones y atribuciones previstas en la Resolución Nro. 0078 de 08 de diciembre de 2020, aquellas que se determinan en el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como las disposiciones emitidas por este Portafolio de Estado.

Artículo 5.- Disponer al magister Máximo Ángel Ochoa Murillo que en un término no mayor a (10) diez días, en su calidad de interventor saliente, remita a este Portafolio de Estado su informe final de intervención, y entregue los bienes y archivos de la organización deportiva al nuevo interventor.

Artículo 6.- Disponer a la **Liga Deportiva Cantonal de Buena Fe** pague la remuneración o los honorarios del interventor, de los fondos de autogestión, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Disposiciones Finales

Primera. – Disponer a la Dirección Administrativa cargue la presente Resolución al Sistema de Intervenciones.

Segunda. - Disponer a la Dirección Administrativa, se notifique con la presente Resolución:

- a) A la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- b) A la Coordinación Administrativa Financiera;
- c) A la Subsecretaría de Deporte de Desarrollo de la Actividad Física; y,
- d) A la Coordinación Zonal 8.

Tercera. - Disponer a la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Al ex Interventor designado de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fé.
- b) Al nuevo interventor designado de la Liga Deportiva Cantonal de Buena Fé.
- c) A la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos.

Cuarta. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta. - La presente Resolución es documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Séptima. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Octava. – El presente instrumento tiene como objeto el reemplazo del interventor, por lo tanto, no modifica ninguna de las obligaciones constantes en la Resolución Nro. 0078 de 08 de diciembre de 2020, emitida por este Portafolio de Estado.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de enero de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA